



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

20/09/2021 12:47:31 p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA



Al contestar cite este No.: 202109200010000821

Tp. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tp. Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: SIN



Información
Presente este
documento o llame al
8855177-8855188

ACUERDO No. 186 DE 2021 Sanción Ejecutiva de (24 SEP 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 409 Y 417 DEL ACUERDO 107 DE 2016, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA METODOLOGÍA DEL SISBÉN IV Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Constitución Política preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo segundo constitucional determina como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. En este sentido se dispone que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política, señala: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"*

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 313 constitucional corresponde a los Concejos Municipales *"4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*.

Que el artículo 315 de la norma superior, establece como atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como, presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de acuerdo que considere pertinentes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 338 de la Carta Política determinó la facultad de los Concejos Municipales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales estableciendo que





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispuso que: (...) Además de las funciones que se le señala en la constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (...)"

Que haciendo uso directo de las facultades constitucionales y legales en mención, se expidió por el Concejo Municipal el Acuerdo 107 de 2016 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas, se adiciona el procedimiento tributario y el régimen de sanciones para el municipio de Chía Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", modificado por el Acuerdo 182 de 2020, el cual reformó, entre múltiples aspectos, el contenido del artículo 417 del Estatuto de Rentas, denominado "Otros servicios". No obstante, en dicha ocasión no fue incluida la metodología del Sisbén IV, como quiera que, la misma empezó a regir a partir de la primera semana de marzo de 2021.

Que el Título cuarto del mencionado Acuerdo, dispone la regulación específica de los Ingresos No Tributarios, dentro de los cuales se evidencian el de alquiler de tractor y la inscripción a cursos de formación artística por semestre. Los artículos 409 y 417 fijan las tarifas por los mencionados conceptos, las cuales se encuentran determinadas conforme el puntaje SISBÉN III que anteriormente se venía aplicando a nivel nacional.

Que mediante Documento CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016, el Departamento Nacional de Planeación, recomendó entre otras cosas, "declarar de importancia estratégica el Sistema para la Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales Sisbén IV".

Que mediante la Resolución 2673 de 2018, emitida por el Departamento Nacional de Planeación, fueron establecidos los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la implementación y operación del SISBÉN IV, así como el régimen de transición para su aplicación.

Que dicha entidad, emitió la Resolución 553 de 2021, que establece las reglas y criterios para el envío y publicación de información certificada del SISBÉN IV.

Que finalmente, fue publicada la Circular 0001-4, en la cual el Departamento Nacional de Planeación, da vía libre a la implementación del Sisbén IV, a partir de la primera semana de marzo de 2021.

Que la nueva clasificación del SISBÉN IV, tiene un carácter cualitativo, aplicable bajo los siguientes parámetros.

"Grupo A: pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)

Grupo B: pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)

Grupo C: vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)

Grupo D: población no pobre, no vulnerable.



Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- Grupo A:** conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- Grupo B:** conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- Grupo C:** conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- Grupo D:** conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)

Que de conformidad con lo anterior, y dada la nueva clasificación del Sisbén, es necesario adecuar nuestro estatuto de rentas, en lo relacionado con los servicios cuyas tarifas se calculan conforme a dicha categorización.

Que la Dirección de Sistemas de Información y Estadística, realice el comparativo poblacional entre la distribución del Sisbén III y la nueva metodología del Sisbén IV, lo anterior con el propósito de mantener las tarifas previstas en el Acuerdo 107 de 2016, al mismo porcentaje poblacional del Municipio de Chía.

Que para el caso del artículo 409 del Acuerdo 107 de 2016, este fija las tarifas por el servicio de alquiler de tractor, de la siguiente manera:

NIVELES-RANGOS SEGÚN SISBEN	TARIFA UVT POR HORA
Productor cuya certificación del SISBEN registre un puntaje entre 0 y 37.80; antiguos niveles 1, 2 y 3	0,74
Productor cuya certificación del SISBEN registre un puntaje mayor a 37.80 y menor a 42.61 antiguo nivel 3; y predio cuya área sea menor a 2.6 has.	0,80
Productor cuya certificación del SISBEN registre un puntaje mayor a 37.80 y menor a 42.61; antiguo nivel 3; y predio cuya área es mayor a 2.6 has.	0,93
Productor cuya certificación del SISBEN registre un puntaje mayor a 42.61	1,00

Que teniendo en cuenta la nueva clasificación SISBÉN IV, se propone continuar brindando a la población menos favorecida una tarifa inferior, a la que se aplica a la población que no se considera pobre ni vulnerable, así:

NIVELES-RANGOS SEGÚN SISBEN	TARIFA UVT POR HORA
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre entre el Grupo A y el Grupo C, así: Desde A1 hasta C10	0,74
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo C, así: De C11 hasta C18.	0,80
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo D, así: De D1 hasta D12.	0,93
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo D así: De D13 hasta D21.	1,00

Que para el caso del artículo 417 del Acuerdo 107 de 2016, este fija entre otras tarifas, las correspondientes a la inscripción a cursos de formación artística por semestre, de la siguiente forma:

Inscripción a cursos de formación artísticas por semestre	Valor expresados en UVT
Personas con puntaje SISBEN 0 a 49	0,00
Personas con puntaje SISBEN 49 a 55	0,73





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Personas con puntaje SISBEN 56 a 79	1,45
Personas con puntaje SISBEN 80 en adelante	3,63

Que en este caso, se propone continuar brindando a la población menos favorecida una tarifa inferior, a la que se aplica a la población que no se considera pobre ni vulnerable, de la siguiente forma:

Inscripción a cursos de formación artística por semestre	Valor expresados en UVT
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre entre el Grupo A y el Grupo C, así: Desde A1 hasta C14.	0,00
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo C, así: Desde C15 hasta C16	0,73
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre entre el Grupo C y Grupo D, así: Desde C17 hasta D20.	1,45
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo D, así: D21.	3,63

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 409 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 409.- ALQUILER DEL TRACTOR. Las tarifas por el servicio de alquiler del tractor que se halla a cargo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial, se encuentran establecidas en la siguiente tabla:

NIVELES-RANGOS SEGÚN SISBEN	TARIFA UVT POR HORA
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre entre el Grupo A y el Grupo C, así: Desde A1 hasta C10	0,74
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo C, así: De C11 hasta C18.	0,80
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo D, así: De D1 hasta D12.	0,93
Productor cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo D así: De D13 hasta D21.	1,00

PARAGRAFO: En caso de que persistan los hechos que se han generado en el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional, este servicio será gratuito, previa justificación de los motivos que fundamentan la medida. Su vigencia será hasta la fecha en que se superen las circunstancias que dieron lugar a dicha gratuidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 417 del Acuerdo 107 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 417.- TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS. La expedición de constancias, certificaciones y documentos, se pagarán conforme las siguientes tarifas:





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Expedición de certificados y datos	Valor expresados en UVT
Tasa de Uso centro de despacho de transporte por unidad	0,08
Inscripción a censo de población canina y felina potencialmente peligrosos	0,70
Constancias de Planeación	0,25
Certificación Uso del suelo	0,25
Certificado de legalidad de barrio	0,25
Certificado de demarcación	0,50
Certificado de localización predial	0,25
Certificado de coordenadas de puntos de la red topográfica del Municipio	0,80
Fotocopias en cualquier dependencia municipal	0,006
Estudio y registro de establecimientos educativos privados	2,00
Derechos de expedición de constancias y certificados en la secretaría de educación.	0,20
Aprovechamiento económico por uso de espacio público en zonas autorizadas y previa reglamentación (por m ² mensual)	0,75

Sacrificio, Faenado y despiece de animales	Valor expresados en UVT
Derechos de la planta de sacrificio y faenado por sacrificio de ganado mayor	0,70
Derechos de la planta de sacrificio y faenado por sacrificio de ganado menor (porcino)	0,60
Lombriz Californiana	0,30
PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales, ganado mayor)	0,20
PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales, ganado menor y porcinos)	0,20
Manutención grandes animales por día	0,77
Manutención pequeños animales por día	0,20

Inscripción a cursos de formación artística por semestre	Valor expresados en UVT
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre entre el Grupo A y el Grupo C, así: Desde A1 hasta C14.	0,00
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo C, así: Desde C15 hasta C16	0,73
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre entre el Grupo C y Grupo D, así: Desde C17 hasta D20.	1,45
Persona cuya clasificación del SISBÉN se encuentre en el Grupo D, así: D21.	3,63





Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Infraestructura y obras públicas	Valor expresados en UVT
Ruptura de vías en asfalto (costo por metro cuadrado)	2.0
Ruptura de vías y levantamiento de adoquín (costo por metro cuadrado)	1.5

Parágrafo Primero. No se realizará el cobro por concepto de rompimiento de vías en asfalto por metro cuadrado y rompimiento de vías y levantamiento de adoquín por metro cuadrado cuando las Empresas de Servicios públicos domiciliarios realicen las reparaciones al área a intervenir para lo cual aportará la respectiva póliza de estabilidad de obra.

Se verificará por parte de la administración municipal que la exención por este concepto no sea trasladada a los usuarios; así mismo la Secretaría de Obras públicas recibirá a satisfacción las obras realizadas.

Parágrafo Segundo. En todo caso, el monto del derecho, producto o servicio será cuantificado en UVT para lo cual se debe aproximar al múltiplo del mil (1000) más cercano, con excepción de los valores comprendidos entre el rango de un (\$1) peso a diez mil (\$10.000) pesos, que se aproximan al múltiplo de cien (100) más cercano.

Parágrafo Tercero. La Secretaría de Desarrollo Económico se encarga de la administración y manejo de las instalaciones de la plaza mercado de acuerdo a la reglamentación que para tal fin se expida.

ARTÍCULO TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD: Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

ARTICULO CUARTO. - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga el Acuerdo 169 de 2020, que había modificado el Acuerdo 107 de 2016, así mismo se deroga el artículo 53 del Acuerdo 182 de 2020, que había modificado el artículo 417 del Acuerdo 107 de 2016, y las normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

JESÚS ALBERTO RUEDA GARZÓN
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

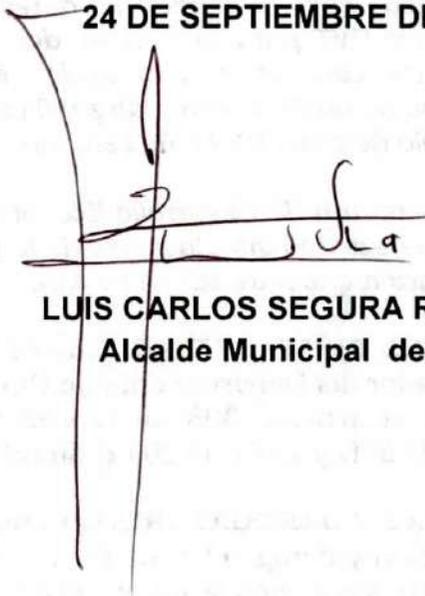


ACUERDO 186 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 409 Y 417 DEL
ACUERDO 107 DE 2016, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
NUEVA METODOLOGÍA DEL SISBEN IV Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

SANCIONADO

24 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía





LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 186 de 2.021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 409 Y 417 DEL ACUERDO 107 DE 2016, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA METODOLOGÍA DEL SISBÉN IV Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Agosto 26 de 2.021	Aplazado
Primer debate:	Agosto 27 de 2.021	Aplazado
Primer debate:	Agosto 30 de 2.021	Aprobado 11:11 a.m.
Segundo debate:	Septiembre 06 de 2.021	Aplazado
Segundo debate:	Septiembre 16 de 2.021	Aprobado 5:33 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.021 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Edgar Francisco Salgado García.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.021 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General